



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO."

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 -2017-CM-MDB.

Belén, 01 de Agosto del 2017.

El ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN.

POR CUANTO

El Acuerdo de Concejo N° 030-SO-CM-MDB, de fecha 01 de Agosto del 2017, donde se aprueba la incorporación en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) la tipificación de Infracciones y Sanciones a Personas Naturales y Jurídicas Proveedoras del Transporte y Comercio Local de Alimentos agropecuarios primarios y piensos, en sesión ordinaria del 01 de Agosto del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Art° II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, el Art° 81 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión de servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el Art° 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al Art° 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3° consigna el principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Art° II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el Art° 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO.”

al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Art° 37 establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

Que, el Art° 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras llevadas a cabo por el SENASA, Los Gobiernos Regionales, y Locales.

Que, considerando que, en la jurisdicción del Distrito de Belén, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art° 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA LA INCORPORACION EN EL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EN EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) LA TIPIFICACION DE INFRACCIONES Y SANCIONES A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS PROVEEDORAS DEL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la incorporación en el REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Distrital de Belén, el mismo que consta de Cuatro (04) Títulos, Cuarta y Seis (46) Artículos, Cinco (05) Disposiciones Finales, Una Única (01) Disposición Transitoria y Anexos correspondientes, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza, el mismo que se anexa.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, la incorporación en el CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI), la tipificación de infracciones y sanciones a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Distrital de Belén, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, el mismo que se anexa.

ARTICULO TERCERO.- ADMINISTRAR, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

ARTICULO CUARTO.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, efectuar los trámites que correspondan para la publicación conforme a ley.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Tributario, Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización y órganos competentes el cumplimiento de la presente ordenanza.

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN

Richard Anoro Vázquez Salazar
ALCALDE

ANEXO 1: CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES PARA INCLUIR EN EL REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RASA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN.

COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
Código	Infracción	Gravedad De la sanción	% UIT	Medida Complementaria
INFRAESTRUCTURA				
08-840	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas	LEVE	05	subsanción
08-841	El puesto de venta no cuenta con infraestructura permeable, no absorbente, de fácil lavado.	LEVE	05	subsanción
08-842	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas	LEVE	05	subsanción
08-843	Permite el ingreso de plagas animales domésticos y silvestres	GRAVE	10	subsanción
08-844	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	15	subsanción
ILUMINACION				
08-845	No cuenta con alumbrado natural o artificial, que permite el exceso de brillo o sombras	LEVE	10	Subsanción
08-846	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección	LEVE	10	subsanción
VENTILACION				
08-846	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura	GRAVE	30	subsanción
BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE				
08-847	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	LEVE	10	subsanción
08-848	Por no desinfectar y/o fumigar el puesto de venta	GRAVE	15	Subsanción
08-849	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección	GRAVE	20	subsanción
08-850	Por permitir que los desperdicios generados de su actividad propia se proliferen en áreas circundantes generando la presencia de animales y/o generen la contaminación ambiental.	GRAVE	40	subsanción
BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION				
Identificación del Manipulador de Alimentos				
08-851	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abastos.	LEVE	05	Subsanción
08-852	Por no contar con carnet sanitario o certificado medico	GRAVE	20	subsanción
De la higiene de los manipuladores de alimentos				
08-853	Por no contar con cabello corto o recogido	LEVE	02	Subsanción
08-854	Por no mantener las manos limpias, sin joyas, con uñas cortas, y sin esmalte.	LEVE	05	Subsanción
08-855	Por usar maquillaje facial	LEVE	05	Subsanción
08-856	Por comer o fumar o realizar prácticas antihigiénicas cuando manipulan alimentos	GRAVE	20	subsanción
08-857	Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos.	GRAVE	20	subsanción
De la vestimenta de los manipuladores				
08-858	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	05	subsanción



08-859	No usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	05	subsanción
08-860	Por no usar guantes limpios y en buen estado	GRAVE	10	Subsanción.
Expendio de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos				
08-861	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin AUTORIZACION SANITARIA otorgado por SENASA	GRAVE	50	decomiso
08-862	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos	GRAVE	50	decomiso
08-863	Por no mantener la temperatura de frio, para aquellos alimentos que lo requieren	GRAVE	30	decomiso
08-864	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	GRAVE	20	Decomiso
Carnes y Menudencias				
08-865	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta	GRAVE	11	Decomiso
08-866	Por no aplicar cadena de frio para las carnes de animales de abasto que se exhiben	GRAVE	11	decomiso
08-867	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	20	subsanción
08-868	Por comercializar carnes de animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada	GRAVE	50	subsanción
08-869	Por usar equipos y utensilios en mal estado	GRAVE	10	Decomiso
08-870	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol	GRAVE	25	Decomiso
08-871	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	GRAVE	25	Decomiso
Frutas y Hortalizas				
08-872	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial	LEVE	10	decomiso
08-873	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	LEVE	05	Decomiso
08-874	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	LEVE	20	Decomiso
08-875	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados	LEVE	10	subsanción
Alimentos a granel				
08-876	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados	GRAVE	20	decomiso
08-877	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso	GRAVE	30	decomiso
08-878	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado	GRAVE	20	Decomiso
08-879	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños (físicos, químicos) y con inadecuado almacenado	GRAVE	20	decomiso
08-880	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes	GRAVE	20	decomiso
Piensos				
08-881	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	GRAVE	20	subsanción
Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
Almacén de productos secos				
08-882	Por no contar con estructuras físicas	LEVE	15	subsanción
08-883	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados	GRAVE	15	Subsanción



08-884	Por almacenar los alimentos inadecuadamente incumpliendo con las distribuciones establecidas propias de almacenado.	LEVE	10	subsanción
08-885	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos	GRAVE	15	decomiso
08-886	Por almacenar los alimentos secos en envases destinados a los originales.	LEVE	10	subsanción
Almacén en frío				
08-887	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	GRAVE	25	subsanción
08-888	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámara de refrigeración y -18°C en casos de cámara de congelación en el centro de las piezas	GRAVE	25	subsanción
08-889	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen	GRAVE	25	subsanción
08-890	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	GRAVE	25	decomiso
08-891	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas	LEVE	10	subsanción
08-892	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielarías a 0.3 m. del piso y 0.3 m. entre piezas.	GRAVE	20	subsanción
08-893	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congelados	GRAVE	20	decomiso
08-894	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	LEVE	10	subsanción

VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

Código	Infracción	Gravedad de la sanción	% UIT	Medida Complementaria
Documentación				
13-1332	Por no identificar el vehículo adecuadamente (Tarjeta de Propiedad, D.N.I del conductor, Licencia de conducir, Guía de Remisión o Comprobante de pago)	LEVE	10	subsanción
Verificación Externa				
13-1333	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	GRAVE	10	Subsanción
Condiciones Generales del vehículo				
Superficie interna del vehículo				
13-1334	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas), debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	GRAVE	20	subsanción
13-1335				
13-1336	La presencia de material puntiaguda y oxidada poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	LEVE	10	subsanción
13-1337	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder	LEVE	10	Subsanción
Materiales y Equipos auxiliares				
13-1338	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	GRAVE	20	Subsanción
Iluminación (de corresponder)				

13-1339	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	LEVE	05	Subsanación
Equipos de refrigeración (de corresponder)				
13-1340	Por carecer de registros de temperaturas y mantenimiento/calibración	LEVE	05	Subsanación
Limpieza y desinfección de vehículos				
13-1341	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	LEVE	10	Subsanación
13-1342	Por NO utilizar desinfectante autorizado	LEVE	05	Subsanación
Manipulador				
Carnet sanitario o certificado de salud				
13-1343	Debido a que el personal carece de carnet sanitario o certificado de salud	LEVE	05	Subsanación
Vestimenta del personal				
13-1344	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	LEVE	05	Subsanación
Estado de salud del personal				
13-1345	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	GRAVE	40	subsanación
Hábitos y costumbre				
13-1346	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE	05	Subsanación
Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos				
13-1347	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria	GRAVE	30	subsanación
13-1348	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	25	subsanación
	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	LEVE	10	Subsanación
Contaminación cruzada				
13-1349	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas	GRAVE	30	Subsanación
13-1350	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas	GRAVE	30	Subsanación
13-1351	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	GRAVE	25	Subsanación
13-1352	Por transportar alimentos de origen animal o alimentos de origen vegetal	GRAVE	25	Subsanación
13-1353	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	GRAVE	25	Decomiso
13-1354	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	GRAVE	30	Decomiso
13-1355	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	GRAVE	20	Subsanación
Alimentos de origen animal				
13-1356	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	30	subsanación
13-1357	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados	GRAVE	30	subsanación
13-1358	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados	GRAVE	30	subsanación



	poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos			
13-1359	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	GRAVE	40	subsanción
13-1360	Po transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento	GRAVE	30	Subsanción
13-1361	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frio correspondiente	GRAVE	30	Subsanción
Alimentos de origen vegetal				
13-1362	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	GRAVE	30	Subsanción
13-1363	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	GRAVE	30	subsanción
13-1364	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envase de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	GRAVE	30	subsanción
13-1365	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor	GRAVE	25	Subsanción
13-1366	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación y otros)	GRAVE	30	Subsanción
Piensos				
13-1367	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	GRAVE	30	Subsanción
13-1368	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	GRAVE	40	subsanción
13-1369	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	LEVE	05	Subsanción

